

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena de Indias D, T y C, viernes (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022025-117. Motonave "SANTA COMBA" con número de matrícula CP-03-0976-AN.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 019/2026

Se procede a fijar comunicación No. 019/2026, contenida en Oficio No. **15202600861 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA** con fecha del 04 de marzo del 2026, a través de la cual se comunica al señor **JOSE MANUEL GONZALEZ HURTADO** quien funge como capitán de la motonave denominada "SANTA COMBA" con número de matrícula CP-03-0976-AN, de Auto de Archivo de Averiguación Preliminar del 21 de octubre del 2026, suscrito por el Capitán de Puerto de Cartagena.

La parte resolutive del referido auto se inserta a continuación:

"ARTICULO 1°: INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR con ocasión a lo descrito en los acápites anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante colombiana, que involucran a la nave "SANTA COMBA" y que constan en acta de protesta del 12 de septiembre de 2025, suscrito por el comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP 759 de la Estación de Guardacostas de Cartagena.

ARTICULO 2°: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a todos los involucrados durante la maniobra, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3°: ORDENESE a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, remitir a la presente actuación administrativa la documentación relacionada con los hechos aquí mencionados.

ARTICULO 4°: PRACTICAR las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 dela ley 1437 del 2011.

ARTICULO 5°: Contra la presente decisión no procede recurso alguno."

Dado lo anterior, la presente comunicación se fija hoy viernes 20 de marzo de 2026 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el viernes 27 de marzo de 2026 hasta las 18:00 horas p.m.



AS13 MIRENSHIU GRAU ALCALA
Secretaria Sustanciadora Sección Jurídica CP05

Cartagena 04/03/2026

No. 15202600861 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

JOSE MANUEL GONZALEZ HURTADO

Capitán motonave Santa Comba identificada con número de matrícula CP-03-0976-AN
Cartagena D.T y C

ASUNTO: Comunicación auto de fecha 21 de octubre de 2025, dentro de la Averiguación Preliminar N° 15022025-117.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 21 de octubre de 2025, por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar No. 15022025-117 por los hechos acontecidos el día 12 de septiembre de 2025, donde se encuentra involucrada la motonave Capitán de la motonave Santa Comba identificada con número de matrícula CP-03-0976-AN, por la presunta Violación de Normas de Marina Mercante, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Cartagena por termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones.**

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PÉREZ CABRERA**
Responsable Sección Jurídica CP05

Anexo: Auto de fecha 21 de septiembre de 2025

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416370 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Identificador: +b0j rhZ1 LoW6 4uY7 Jjei zO1 6ls=

Este documento es propiedad de la Armada Nacional y no debe ser distribuido fuera de la institución. La violación de esta norma puede ser sancionada.

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



21 de octubre de 2025

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Expediente: Investigación Administrativa No. 15022025-117 Motonave denominado “**SANTA COMBA**” identificada con matrícula **CP-03-0976-AN**.

Se procede el despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y según el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violaciones a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen corresponde a las capitanías de puerto ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar, y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas en las actividades marítimas.

Que el artículo 77 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece:

*“(...) Artículo 77: Facultad disciplinaria. Se entiende por facultad disciplinaria **la competencia para sancionar a cualquier persona natural o jurídica, que ejerza directa o indirectamente actividades marítimas dentro del territorio nacional.** Pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren **bajo la competencia de la autoridad marítima o que ejerzan estas actividades en forma directa o indirecta** (...)”.*(Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto)

Que el Artículo 78 *ibídem* identifica al Director General Marítimo junto con los Capitanes de Puerto como las principales autoridades disciplinarias en el ámbito marítimo de Colombia. Estas figuras son responsables de supervisar, regular y asegurar el cumplimiento de las normativas y procedimientos dentro de sus jurisdicciones. Su función abarca la implementación de medidas sancionatorias para garantizar la seguridad, eficiencia y sostenibilidad de las operaciones marítimas y actúan en un marco legal que les permite sancionar infracciones y promover prácticas adecuadas en el sector.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, establece:

"Artículo 3°. Funciones de las Capitanías de Puerto. Son funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes:

(...)

8. **Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...)** (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Que Ley 1437 de 2011, en su artículo 47¹ consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

Que reiterando lo anterior, en concepto de la Tribunal Administrativo de Boyacá. Sala de Decisión N° 2. 150013333012-2017-00018-01. (Magistrado ponente: Luís Ernesto Arciniegas Triana / 25 de mayo de 2022), describe las averiguaciones preliminares así:

"(...) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en las averiguaciones preliminares no se toman decisiones de fondo, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción e identificar a los presuntos responsables de esta, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endilgado, pedir y aportar pruebas, y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...)" (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto)

ANTECEDENTES

Se recibe Acta de protesta de fecha 12 de Septiembre de 2025, suscrito por el comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP 759 de la Estación de Guardacostas Cartagena CFESP MOISES FELIPE PORTILLA OLIVEROS, colocando en conocimiento de este despacho los hechos ocurridos con la MN denominada "SANTA COMBA" identificada con matrícula CP-03-0976-AN, el día 12 de septiembre de 2025, la cual fue hallada ejerciendo la actividad de dragado, tal como se evidencia en los siguientes hechos:

¹ (...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio

Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)"

"Siendo las 1620R del día doce (12) del mes de septiembre (09) del año 2025, en coordenadas geográficas 10° 14.3939N X 75°36.2012 W, a la altura de playa puntilla (aguas interiores), en desarrollo de la orden de operaciones No: 140 CEGUCA 2025, realizando patrullaje en el área a órdenes del supervisor operacional, se visualiza la draga "SANTA COMBA" numero de matrícula CP-03-0976-AN realizando dragado en mencionado sector, se procede a realizar visita de inspección a la MN, verificado documentación de esta y los permisos correspondientes para dicha actividad, el capitán José Manuel González Hurtado CC1047434918, nos suministra la documentación de la MN y la resolución número (0225-2025) del 23 de mayo 2025, se le informa al capitán de la MN que no puede realizar dragado sin la previa verificación y autorización por parte de capitanía de Puerto, por lo que se le ordena detener trabajos hasta contar con la Autorización correspondiente."

Con base en lo anteriormente expuesto, esta autoridad entrará analizar los hechos que originaron el acta de protesta, el día 12 de Septiembre de 2025, para poder determinar si estos constituyen una presunta violación a las normas de la marina mercante (REMAC 7), razón por la cual se dará inicio de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Esta etapa se justifica por esclarecer las circunstancias que rodean los mencionados actos, identificar con precisión a los responsables de estos y, en consecuencia, determinar las responsabilidades legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR con ocasión a lo descrito en los acápites anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante colombiana, que involucran a la nave "SANTA COMBA" y que constan en acta de protesta del 12 de Septiembre de 2025, suscrito por el Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP 759 de la Estación de Guardacostas de Cartagena.

ARTÍCULO 2º. COMUNICAR el contenido de la presente decisión a todos los involucrados durante la maniobra, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º. ORDÉNESE a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, remitir a la presente actuación administrativa la documentación relacionada con los hechos aquí mencionados.

ARTÍCULO 4º. PRACTICAR las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe mérito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 5º. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **DIEGO ARMANDO GONZALEZ GUTIERREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena (E)

Henari

15022025 017

3

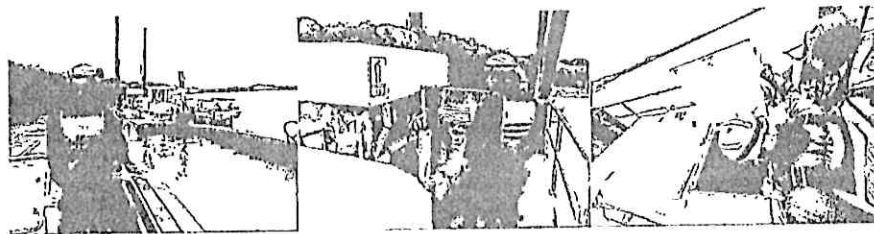
 ARMADA DE COLOMBIA	ACTA DE PROTESTA		
	Proceso: Operaciones Navales		Autoridad: JONAV
	Código: OPERA-FT-097-JONAV-V02	Rige a partir de: 11/08/2023	Página: 1 de 1

CIUDAD	CARTAGENA D C. Y T.	FECHA	12/09/2025
---------------	----------------------------	--------------	-------------------

PERSONAL RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE VISITA			
GRADO Y NOMBRE	TKSP QUIJANO MOLANO ANDRES FELIPE		
CÉDULA	1000077935	EXPEDIDA EN	CARTAGENA
COMANDANTE UNIDAD RAPIDA	BP-759	BAJO MANDO O CONTROL OPERACIONAL O TÁCTICO	EGUCA

Como personal nombrado para salvaguardar los intereses de la nación, tripulación y propios, elevo pública y formal protesta por los hechos que a continuación expongo, así:

Siendo las 1620R del día doce (12) del mes de septiembre (09) del año 2025, en coordenadas geográficas 10° 14.3939 N X 75°36.2012 W, a la altura de playa puntilla (aguas interiores), en desarrollo de la orden de operaciones No: 140 CEGUCA 2025, realizando patrullaje en el área a ordenes del supervisor operacional, se visualiza la draga "SANTA COMBA" numero de matricula CP-03-0976-AN realizando dragado en mencionado sector, se procede a realizar visita de inspección a la MN, verificado documentación de esta y los permisos correspondientes para dicha actividad, el capitán José Manuel González Hurtado CC1047434918, nos suministra la documentación de la MN y la resolución numero (0225-2025) del 23 de mayo 2025, se le informa al capitán de la MN que no puede realizar dragado sin la previa verificación y autorización por parte de capitania de Puerto, por lo que se le ordena detener trabajos hasta contar con la Autorización correspondiente. Anexo evidencia fotográfica.



Por todo lo aquí expuesto, en mi calidad de comandante Unidad de Reacción rápida ARC BP 759 de la Estación de Guardacostas Cartagena protesto en mi derecho, una y cuantas veces sea necesario, reservándome el derecho de ratificar o ampliar la presente protesta donde y cuando lo considere necesario.

Para constancia firmo en la ciudad de Cartagena a los 12 días del mes de Septiembre de 2025.

TFESP POVEDA GONZALEZ JOHAN SEBASTIAN
Jefe Departamento De Operaciones

CFESP MOISES FELIPE PORTILLA OLIVEROS
Comandante EGUCA

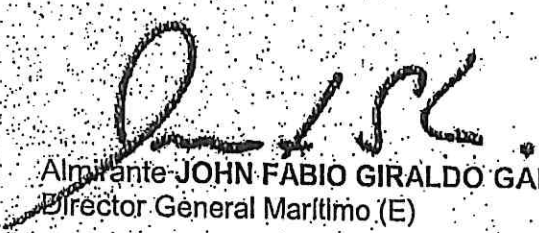
TKESP QUIJANO MOLANO ANDRES FELIPE
Oficial que adelanta la inspección

ARTÍCULO 5. - ENCARGAR al Suboficial Tercero EVER ANDRES HURTADO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1044932783 expedida en Arjona, para que desempeñe funciones como Capitán de Puerto de Puerto Leguizamo, a partir del día 6 de octubre de 2025 y hasta el 20 de octubre de 2025, inclusive, mientras dure la ausencia del titular Suboficial Primero DAVID GARCIA BECERRA, quien al término del lapso establecido continuará con las mismas.

ARTÍCULO 6. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,


Almirante JOHN FABIO GIRALDO GALLO
Director General Marítimo (E)



Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 914 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

RESOLUCIÓN NÚMERO (1131-2025) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 1 DE OCTUBRE DE 2025

"Por la cual se encargan como Capitanes de Puerto a unos Oficiales y Suboficiales de la Armada Nacional al servicio de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional "

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 2° de la Resolución Ministerial No. 3441 del 28 de agosto de 2007, proferida por el Ministro de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución 3441 del 28 de agosto de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional, delegó en el Director General Marítimo la facultad de disponer los encargos de Capitanes de Puerto, cuando se trate de militares en servicio activo que se encuentren en la Dirección General Marítima.

Que el señor Director General Marítimo, mediante Directiva Permanente No. DP 20250007 agosto 2025, *"por la cual se actualizan Instrucciones plan permisos Bienestar CCCP- CP02-CP07-CP08- CP10- CP11-CP12- CP14- CP15- CP16- CP17- CP19"*, autorizó 15 días de permiso especial al personal que integran las unidades antes mencionadas, como parte del plan de bienestar, orientado a mejorar el tiempo de unión familiar y el fortalecimiento de la calidad de vida de los tripulantes y sus familias.

Que el señor Jefe de Estado Mayor de Personal de la Armada Nacional, mediante Orden Administrativa de Personal No. 1936 del 4 de septiembre de 2025, autorizó a los oficiales que se relacionan a continuación:

- Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.191.727 expedida en Cartagena, quien se desempeña como Capitán de Puerto de Cartagena, a hacer uso de 30 días de vacaciones a partir del 7 de octubre de 2025.
- Capitán de Fragata **BERNARDO FAVIO SILVA FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.183.617 expedida en Cartagena, quien se desempeña como Capitán de Puerto de Barranquilla, a hacer uso de 30 días de vacaciones a partir del 4 de octubre de 2025.
- Capitán de Corbeta **LAURA ALEJANDRA VELASQUEZ GUECHA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.585.606 expedida en Sogamoso, quien se desempeña como Capitán de Puerto de Leticia, a hacer uso de 30 días de vacaciones a partir del 11 de octubre de 2025.

- Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 1.020.736.864 expedida en Barranquilla, quien se desempeña como Capitán de Puerto de Riohacha, a hacer uso de 30 días de vacaciones a partir del 7 de octubre de 2025.

Que el señor Coordinador General de la Dirección General Marítima, autorizó al Suboficial Primero **DAVID GARCÍA BECERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.211.142 expedida en Cartagena, quien se desempeña como Capitán de Puerto de Puerto Leguizamó, hacer uso de 15 días de permiso especial a partir del 6 de octubre de 2025.

Que, por lo anterior, se hace necesario encargar a unos Oficiales y suboficiales de la Armada Nacional al servicio de la Dirección General Marítima, para que se desempeñen como Capitanes de Puerto.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor Director General Marítimo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – ENCARGAR al Capitán de Corbeta **DIEGO ARMANDO GONZALEZ GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.872.699 expedida en Bogotá, para que desempeñe funciones como Capitán de Puerto de Cartagena, a partir del día 7 de octubre de 2025 y hasta el 5 de noviembre de 2025, inclusive, mientras dure la ausencia del titular Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**, quien al término del lapso establecido continuará con las mismas.

ARTÍCULO 2. – ENCARGAR al Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.421.391 expedida en Bogotá, para que desempeñe funciones como Capitán de Puerto de Barranquilla, a partir del día 4 de octubre de 2025 y hasta el 2 de noviembre de 2025, inclusive, sin perjuicio de sus funciones como Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, mientras dure la ausencia del titular Capitán de Fragata **BERNARDO FAVIO SILVA FLOREZ**, quien al término del lapso establecido continuará con las mismas.

ARTÍCULO 3. – ENCARGAR al Teniente de Navío **JOHN DEIVER JIMENEZ PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.825.804 expedida en El Cerrito, para que desempeñe funciones como Capitán de Puerto de Leticia, a partir del día 11 de octubre de 2025 y hasta el 9 de noviembre de 2025, inclusive, mientras dure la ausencia del titular Capitán de Corbeta **LAURA ALEJANDRA VELÁSQUEZ GUECHA**, quien al término del lapso establecido continuará con las mismas.

ARTÍCULO 4. – ENCARGAR al Teniente de Fragata **BILLY DANIEL RESTREPO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.470.187 expedida en Barranquilla, para que desempeñe funciones como Capitán de Puerto de Riohacha, a partir del día 7 de octubre de 2025 y hasta el 5 de noviembre de 2025, inclusive, mientras dure la ausencia del titular Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNANDEZ**, quien al término del lapso establecido continuará con las mismas.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800.
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5